

“Certificación en Gobernanza, Estrategia y Aministración Cooperativa”



Módulo 2: Taller Virtual

Análisis del Marco Legal y Normativo Vigente Sector Financiero Popular y Solidario

Facilitador: Roberto Friere

10 y 11 de Agosto 2022



CONTENIDO

- Marco normativo externo e interno para COACs
- Estructura de Gobierno / Roles y Funciones
- Normas básicas de procedimiento parlamentario
- Comisiones y comités

Marco normativo externo

- Código Orgánico Monetario y Financiero
- Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria
- Reglamento a Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria
- Codificaciones de las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera
- Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

Marco normativo interno

- Estatuto
- Reglamento Interno
- Reglamento de Elecciones
- Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo
- Código de Ética

Sistema Financiero Nacional

Art 162 Comyf

- Sector Financiero Publico
 1. Bancos; y,
 2. Corporaciones.
- Sector Financiero Privado
 1. Bancos múltiples y bancos especializados;
 2. De servicios financieros: almacenes generales de depósito, casas de cambio y corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas;
 3. De servicios auxiliares del sistema financiero,
- Sector Financiero Popular y solidaria
 1. Cooperativas de ahorro y crédito;
 2. Cajas centrales;
 3. Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; y,
 4. De servicios auxiliares del sistema financiero

Estructura de Gobierno

- 1) **DE DIRECCIÓN:**
 - a) Asamblea General de Representantes;
 - b) Consejo de Administración;
- 2) **DE ADMINISTRACIÓN:**
 - a) Consejo de Administración; y,
 - b) Gerencia General.
- 3) **DE CONTROL:**
 - a) Consejo de Vigilancia;
 - b) Auditoría Interna; y,
 - c) Auditoría Externa.



GOBIERNO COOPERATIVO COMO “MODELO ESTRATEGICO”

VALORES Y PRINCIPIOS

VISIÓN

MISIÓN

ESTRATEGIAS / POLÍTICAS

TÁCTICAS / PLANES DE ACCIÓN

SUPERVISIÓN / RETROALIMENTACIÓN

Estructura orgánica

COOPERATIVAS

Contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes además de lo señalado en la LOEPS, constarán en su Estatuto y Reglamentos Internos.

En la designación de los miembros de estas instancias se deberá procurar que no existan conflictos de intereses.

**ART. 32 DE LA
LOEPS**

Estructura orgánica

COOPERATIVAS

La Asamblea General y la Junta General.-

Es el máximo órgano gobierno y/o control, está conformado por todos los miembros de la organización quienes tendrán derecho a un solo voto; sus decisiones estarán apegadas a la normativa vigente, a su Estatuto Social y Reglamentos Internos

**ART. 33 DE LA
LOEPS**

ATRIBUCIONES: Asamblea

1. Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones;
2. Elegir a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los consejos de administración y vigilancia con causa justa, en cualquier momento y con el voto secreto de la mitad más uno de sus integrantes; previo debido proceso garantizado en la normativa interna de la entidad;
4. Nombrar auditor interno y externo de la terna que presentará, a su consideración, el Consejo de Vigilancia;
5. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los consejos y de Gerencia. El rechazo de los informes de gestión implica el inicio de un procedimiento interno para la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la asamblea;
6. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración
7. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el estatuto social o el reglamento interno

8. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
9. Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la ley, este reglamento, y el estatuto social;
10. Resolver las apelaciones de los socios referentes a suspensiones de derechos políticos internos de la institución;
11. Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
12. Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos, que, en conjunto, no podrán exceder, del 10% del presupuesto para gastos de administración de la cooperativa;
13. Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación;
14. Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales; y,
15. Las demás establecidas en la ley, este reglamento y el estatuto social.



ART. 29 DEL RLOEPS



ATRIBUCIONES: Asamblea

1. Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, el reglamento de elecciones y el reglamento de buen gobierno;
2. Elegir a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, con causa justa, en cualquier momento, cumpliendo el debido proceso, garantizado el derecho a la defensa, y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
4. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los Consejos y de la Gerencia. El rechazo de los informes de gestión, implica el inicio de un procedimiento interno para la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea;
5. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
6. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según su normativa interna;
7. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
8. Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la Ley, su Reglamento General, y el presente Estatuto;
9. Resolver las apelaciones planteadas por los socios sancionados por el Consejo de Administración;
10. Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
11. Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación y otras retribuciones. Al Presidente le corresponde gastos de representación; a los vocales dietas; a los representantes o socios de la Asamblea General alimentación y movilización; y, para los miembros de comités o comisiones especiales otras retribuciones. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del presupuesto para gastos de administración de la Cooperativa;
12. Resolver la fusión, conversión, escisión, y liquidación voluntaria;
13. Conocer los honorarios y cualquier otro beneficio social y compensación que perciba el gerente y las remuneraciones o cualquier otro ingreso, de ser el caso, que perciban los ejecutivos de la Cooperativa;



Estatuto: Art 17



ATRIBUCIONES: ASAMBLEA

14. Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales. El ejercicio del cargo de auditor interno regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuará en funciones el auditor cuyo periodo esté feneciendo;
15. Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención;
16. Las demás establecidas en la Ley y su Reglamento

Más todas las establecidas en el Reglamento Interno de la Cooperativa

Estructura orgánica

CONSEJO ADMINISTRACIÓN

Es el órgano directivo y de fijación de políticas de la cooperativa, estará integrado por un mínimo de tres y máximo nueve vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General en votación secreta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

El presidente y secretario de esta instancia ejercerá también las funciones de presidente y secretario de la Asamblea General.

Conforme a lo que indica el Modelo de Estatuto Social, el secretario puede o no ser socio, pudiendo actuar también como Secretario de la cooperativa, formando parte de la nómina de sus empleados.

ATRIBUCIONES: C.D.A.

1. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la ley y a los valores y principios del cooperativismo;
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la cooperativa;
3. Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
4. Proponer a la asamblea reformas al estatuto social y reglamentos que sean de su competencia;
5. Dictar los reglamentos de administración y organización internas, no asignados a la Asamblea General;
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios;
7. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el estatuto social. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;
8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;
9. Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y fijar su retribución económica;
10. Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas;
11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el estatuto social o el reglamento interno;
12. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
13. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
14. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;
15. Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de la cooperativa e informar a la Asamblea General;
16. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
17. Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia para efectos de lo dispuesto en el número 9 del artículo 38 del presente reglamento
18. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la cooperativa con sus respectivos presupuestos; y,
19. Las demás atribuciones que le señale la ley, el presente reglamento y el estatuto social y aquellas que no estén atribuidas a ningún otro organismo de la cooperativa.

ATRIBUCIONES: C.D.A.

1. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley y los valores y principios del cooperativismo;
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la Cooperativa;
3. Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
4. Proponer a la Asamblea reformas al estatuto social y reglamentos que sean de su competencia;
5. Dictar los reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General;
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios, la atribución de aceptar socios podrá ser delegada a la gerencia o administradores de las oficinas operativas, en los segmentos que la reglamentación lo permita;
7. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;
8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración, comisiones, comités; y, removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria
9. Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y fijar su retribución económica; previa suscripción del contrato determinado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
10. Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas;
11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije la normativa interna de la Cooperativa;
12. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
13. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
14. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;
15. Resolver la apertura y cierre de oficinas; y, el traslado de la matriz, sucursales o agencias de la Cooperativa e informar a la Asamblea General;
16. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;



Estatuto: Art 21



ATRIBUCIONES:C.D.A.

17. informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia para efectos de lo dispuesto en el número 9 del artículo 38 del Reglamento a la Ley;
18. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la Cooperativa con sus respectivos presupuestos;
19. Proponer a la Asamblea General el número y valor mínimo de certificados de aportación que deban tener los socios;
20. Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa;
21. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades; así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General, que constará en un instructivo que se elabore para el efecto; y,
22. Las demás atribuciones que no estén contempladas para otro organismo de la Cooperativa.

Más todas las establecidas en el Reglamento Interno de la Cooperativa



Estatuto: Art 21



Estructura orgánica

CONSEJO VIGILANCIA

Es el órgano de control interno en lo que se refiere a las actividades económicas se conforma por un **mínimo de tres y máximo cinco** vocales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General en votación secreta.

El estatuto de la organización definirá el período de funciones que no superará los 4 años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Presidente y Secretario del Consejo será nombrado de los integrantes del consejo de vigilancia y estos responderán a la Asamblea General.

ATRIBUCIONES: C.D.V.

1. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
2. Controlar las actividades económicas de la cooperativa;
3. Vigilar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la cooperativa;
5. Efectuar las funciones de auditoría interna, en los casos de cooperativas que no excedan de 200 socios o 500.000 dólares de activos;
6. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
7. Presentar a la asamblea general un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la cooperativa;
8. Proponer ante la asamblea general, la terna para la designación de auditor interno y externo y, motivadamente, la remoción de los directivos o Gerente;
9. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la asamblea general, contando previamente con los criterios de la gerencia.
10. Informar al Consejo de Administración y a la asamblea general, sobre los riesgos que puedan afectar a la cooperativa;
11. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima asamblea general, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones; y,
12. Las demás establecidas en la ley, este reglamento y el estatuto social. ;

ATRIBUCIONES: C.D.V.

1. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
2. Controlar las actividades económicas de la Cooperativa;
3. Vigilar que la contabilidad de la Cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la Cooperativa;
5. Efectuar las funciones de auditoría interna, cuando la Cooperativa no exceda de 200 socios o 500.000 dólares de activos;
6. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
7. Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la Cooperativa;
8. Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor interno y externo; debidamente calificados ante el Organismo de Control;
9. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de la Gerencia;

10. Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la Cooperativa;
11. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;
12. Efectuar arquezos de caja, periódica u ocasionalmente y revisar la contabilidad de la Cooperativa, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables, cuando deba ejercer las funciones de auditoría interna
13. Organizar, dirigir el proceso y resolver la selección del oficial de cumplimiento, de la terna preparada para el efecto;
14. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando se pretenda solicitar la remoción de los vocales, directivos o gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General; y,
15. Iniciar y sustanciar el procedimiento sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno.



Estatuto: Art 24



ATRIBUCIONES: CDV

Más todas las establecidas en el
Reglamento Interno de la
Cooperativa

Estructura orgánica

PRESIDENTE

Para ser elegido Presidente de una cooperativa, se requiere haber ejercido la calidad de socio, por lo menos dos años antes de su elección y recibir capacitación en áreas de su competencia antes de su posesión. Será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros y podrá ser removido, en cualquier tiempo por causas debidamente justificadas, con el voto secreto de más de la mitad de los vocales del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal o definitiva, será subrogado por el Vicepresidente que, deberá reunir los mismos requisitos que el Presidente.

El Presidente durará en su función el periodo señalado en el estatuto social de la cooperativa

ART. 36 DEL RLOEPS

PRESIDENTE

Dura dos años en sus funciones, pudiendo ser relegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal principal en dicho Consejo.

Podrá ser removido, en cualquier tiempo por causas debidamente justificadas, con el voto secreto de más de la mitad de los vocales del Consejo de Administración

1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las asambleas generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de asamblea general;
3. Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa; y,
4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, cuando así lo disponga el estatuto social

ART. 37 DEL RLOEPS



1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
3. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa;
4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determin

ART. 33 DEL ESTATUTO

Más todas las establecidas en el
Reglamento Interno de la
Cooperativa



Estructura orgánica

GERENTE

El gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, será designado por el Consejo de Administración, siendo de libre designación y remoción y será responsable de la gestión y administración integral de la misma, de conformidad con la Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa.

En los segmentos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito determinados por la Superintendencia, será requisito la calificación de su Gerente por parte de esta última.

En caso de ausencia temporal le subrogará quien designe el Consejo de Administración, el subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el titular.

Estructura orgánica

REQUISITOS

Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo. Previo al registro de su nombramiento, deberá rendir la caución que corresponda.

Se prohíbe la designación de Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos.

ART. 45 DEL RLOEPS

Estructura orgánica

REQUISITOS

El Gerente deberá rendir caución y remitir al organismo de control la declaración juramentada, celebrada ante notario público, de no haber sido sentenciado por los delitos previstos en los artículos 278 y 367 del Código Orgánico Integral Penal, previo al registro de su nombramiento, además de cumplir con las regulaciones que se dictaren para el efecto.

Será de libre designación por parte del Consejo de Administración, órgano directivo que podrá decidir su remoción con causa justa, siguiendo el debido proceso.

ART. 35 DEL ESTATUTO

ATRIBUCIONES: GERENTE

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la ley, este reglamento y el estatuto social de la misma;
2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su pro forma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración;
5. Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminado contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
6. Diseñar y administrar la política salarial de la cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Informar de su gestión a la asamblea general y al Consejo de Administración;
9. Suscribir los cheques de la cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el estatuto social. Cuando el estatuto social disponga la suscripción individual, podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos
11. Contraer obligaciones a nombre de la cooperativa, hasta el monto que el estatuto, reglamento o la asamblea general le autorice;
12. Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la cooperativa o por la Superintendencia
13. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la cooperativa;
14. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la cooperativa;
15. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido; y,
16. Las demás que señale la ley, el presente reglamento y el estatuto social de la cooperativa.



ART. 44 DEL RLOEPS



ATRIBUCIONES: GERENTE.

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la Ley, su Reglamento y el presente Estatuto social;
2. Proponer al Consejo de Administración, las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso, para el ejercicio económico siguiente;
4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración
5. Contratar, aceptar renuncias y dar por terminados contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la Cooperativa, y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
6. Diseñar y administrar la política salarial de la Cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración
9. Suscribir los cheques de la Cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el Reglamento Interno. Cuando el Reglamento Interno disponga la suscripción individual, el gerente podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno, órgano directivo y órgano de control interno;
11. Contraer obligaciones a nombre de la Cooperativa, hasta el monto que el Reglamento o la Asamblea General le autorice;
12. Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la Cooperativa o por la Superintendencia;
13. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la Cooperativa;
14. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la Cooperativa;
15. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho Consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido; y,
16. Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la Cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración.



Estatuto: Art 36



ATRIBUCIONES: GERENTE

Más todas las establecidas en el
Reglamento Interno de la
Cooperativa

COMISIONES

1. El Consejo de Administración, podrá conformar las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la cooperativa, que estarán integradas por tres vocales que durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y que cumplirán las tareas asignadas por dicho consejo. Todas las cooperativas tendrán una comisión de educación y de resolución de conflictos; y, las de ahorro y crédito, los comités y comisiones necesarios para su adecuado funcionamiento.

Art 46 RLOEPS

Art 32 ESTATUTO

- Resolución de Conflictos

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades, cuyo ámbito, conformación, resoluciones e impugnaciones constarán en la normativa que se dicte para el efecto

- Educación.

La norma no define por lo que debe constar en el Reglamento Interno

Art. 258.- Impedimentos para miembros del directorio y consejos de administración y vigilancia. No podrán ser miembros del directorio o de los consejos de administración o consejos de vigilancia de una entidad del sistema financiero nacional:

1. Los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados de la entidad, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas;
2. Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie. Esta prohibición no aplica entre las entidades del Sector Financiero Público;
3. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas a este Código;
4. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo
5. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
6. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
7. Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad;
8. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
9. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director principal o suplente, vocal y administradores de la entidad del sector financiero privado o popular y solidario de que se trate; y
10. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.

Las prohibiciones contenidas en los numerales 2 al 9 de este artículo son aplicables a los representantes legales, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y auditores internos de las entidades del sistema financiero nacional, o quien hiciere sus veces, en los casos que corresponda.

Artículo 441.- Remoción de los Consejos de Administración y Vigilancia. Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por el organismo de control por cualquiera de las siguientes causas:

1. Estar incurso en las prohibiciones determinadas en el Artículo 412;
2. Reticencia en cumplir las disposiciones impartidas por el organismo de control;
3. Adulterar o distorsionar los estados financieros;
4. Obstaculizar las acciones de control;
5. Realizar o fomentar operaciones ilícitas;
6. Ejecutar actos graves que hagan temer por la estabilidad de la entidad; y,
7. Por cualquier otra causa determinada en este Código.

Artículo 440.- Administración de las entidades del sector financiero popular y solidario. Los miembros del consejo de administración de las cooperativas de ahorro y crédito serán considerados administradores.

Los consejos de vigilancia serán corresponsables del desempeño de las cooperativas de ahorro y crédito y estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones que este código establece para los consejos de administración.



Requisitos

Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener al menos dos años como socio en la Cooperativa;
2. De acuerdo con su segmento, la Cooperativa propenderá a que los vocales de los Consejos acrediten la formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión, para lo cual establecerá los requisitos que correspondan en el Reglamento de Elecciones, incluyendo mecanismos que aseguren la participación de todos los socios o representantes;
3. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
4. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
5. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;
7. En el caso de que la Asamblea General este conformada por representantes, tener dicha calidad; y,
8. No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Causales de remoción

1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes del organismo de control, del Consejo de Vigilancia o auditoría;
2. Por rechazo a sus informes de gestión. En este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del presente Estatuto;
3. Incumplimiento de atribuciones y deberes contemplados en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Estatuto Social de la Cooperativa;
4. Estar prorrogados en funciones, por más de sesenta (60) días, sin justificación o autorización del organismo de control;
5. Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las asambleas generales o sesiones de los consejos;
6. Cuando alguno de los miembros de los Consejos tenga influencia patrimonial con participación en empresas ajenas a la actividad financiera y que por medio de ésta obtenga beneficios a título personal; y,
7. Por cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable

LAS COMISIONES Y COMITÉS EN LA NORMATIVA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



**BASE
NORMATIVA**

**Reglamento a la LOEPS
(4 de Agosto del 2020)**

Estatuto Adecuado

**SEPS-IGT-IGS-IGJ-
INSESF-INGINT-2021-019**

COMISIONES Y COMITÉS

COMISIONES ESPECIALES

COMISIONES ESPECIALES
PERMANENTES

COMISIONES ESPECIALES
OCACIONALES

COMITES CREADOS POR
NORMA

Comisiones especiales

RLOEPS

Art. 46.- Comisiones especiales.- El Consejo de Administración, podrá conformar las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la cooperativa, que estarán integradas por **tres vocales** que durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y que cumplirán las tareas asignadas por dicho consejo.

Todas las cooperativas tendrán una **comisión de educación y de resolución de conflictos; y, las de ahorro y crédito, los comités y comisiones necesarios para su adecuado funcionamiento.**

Integración Comisiones

• ESTATUTO

Art. 31.- Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración **con tres (3) vocales principales y sus respectivos suplentes**, elegidos de entre los **representantes** o socios según el tipo de Asamblea General contemplado en el artículo 14 del presente Estatuto, durarán **un año en sus funciones**, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo cumpliendo con las garantías básicas del debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

Las **comisiones ocasionales**, cumplirán las **funciones que el Consejo de Administración les encargue**.

Comisiones especiales permanentes

- **ESTATUTO**

Artículo 32.- COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES: La Cooperativa mantendrá, con el carácter de permanente, las siguientes comisiones especiales:

1. Resolución de Conflictos
2. Educación

COMITES Y COMISIONES

- Artículo 13.- ORGANIZACIÓN INTERNA
- Comisiones especiales y **comités previstos en la normativa vigente.**

Designación de los comités y comisiones

RLOEPS

Art. 34.- Atribuciones y deberes.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes

8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;

Integración Comisiones

- **ESTATUTO**

Artículo 34.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Solo los secretarios del Consejo de Vigilancia, comisiones y comités creados por norma serán elegidos obligatoriamente de entre los vocales principales **de dichos órganos.**

COMITES Y COMISIONES

ESTATUTO

Artículo 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

11.- Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación y otras retribuciones. Al Presidente le corresponde gastos de representación; a los vocales dietas; a los representantes o socios de la Asamblea General alimentación y movilización; y, **para los miembros de comités o comisiones especiales otras retribuciones.** Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del presupuesto para gastos de administración de la Cooperativa;



PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Material complementario de lectura

Marco

normativo

Procedimiento

Parlamentario

- Estatuto
- Resolución 363 Junta de regulación
- Resolución 584 Junta de regulación

Conformación de la Asamblea

La Asamblea General de Representantes estará conformada por los representantes y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia

- 30 Representantes
- 5 Vocales C.D.A
- 5 Vocales Suplentes del C.D.A.
- 3 Vocales C.D.V
- 3 Vocales Suplentes del C.D.V.

Clases de Asambleas

- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses.
- Las extraordinarias cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
- Las asambleas informativas

Modalidades de Asambleas

- Presenciales: Son aquellas, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.
- Virtuales: Son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los socios o representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea

Convocatoria

- Exhibición en el panel informativo de transparencia de información, panel informativo de productos y servicios, lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- Publicación por la prensa: o
- Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

Convocatoria

Puede ser solicitada al presidente por:

- Consejo de Vigilancia
- Gerente
- 30% de los representantes

Una vez solicitada debe realizarse en 15 días desde la fecha de solicitud

Sino convoca lo hará el Vicepresidente o en su defecto el Presidente del Consejo de Vigilancia, será presidida por quien haya convocado.

Quorum y Conformación de la Asamblea

- El Quorum esta dado por la mitad más uno de los Representantes

Existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los representantes principales o principalizados

Los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer éste último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión. (Art. 15 Estatuto).

SUPLENTES:

La calidad y ejercicio de la representación es indelegable.

Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiere asistir a una Asamblea General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.

Contenido

- Clase de Asamblea y modalidad
- Dirección exacta en donde se realizará
- Fecha y hora de inicio
- Orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutido
- Dirección donde se puede retirar los documentos a discutirse
- Firma de quien convoque

Si es Asamblea en modalidad virtual:

- Emitida desde un medio oficial
- identificar claramente al remitente.
- La denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto,
- Los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones

Quorum y Conformación de la Asamblea

En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán, automáticamente, los representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Superintendencia declarará concluido el período de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para remplazarlos.

Votaciones

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán con la mitad más uno de los **asistentes**. (Art. 18 Res 363)

Salvo otro tipo de mayoría prevista en la normativa jurídica vigente ejemplo: Rechazo de informes más de la mitad de los integrantes.

Voto secreto:

- Elecciones
- Remoción
- Exclusión

Votaciones

Los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán elegidos por la asamblea general o junta general, con el voto de la mayoría de sus miembros.

Votaciones

Los miembros de los consejos, comisiones y el gerente, cuando sea socio, tendrán únicamente derecho a voz informativa, en la aprobación de sus informes o de balances, o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias. Art. 17 Res. 363)

En caso de empate, el presidente de la asamblea general o de la junta general tendrá voto dirimente.

Votaciones

Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum.

Votaciones

Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum.

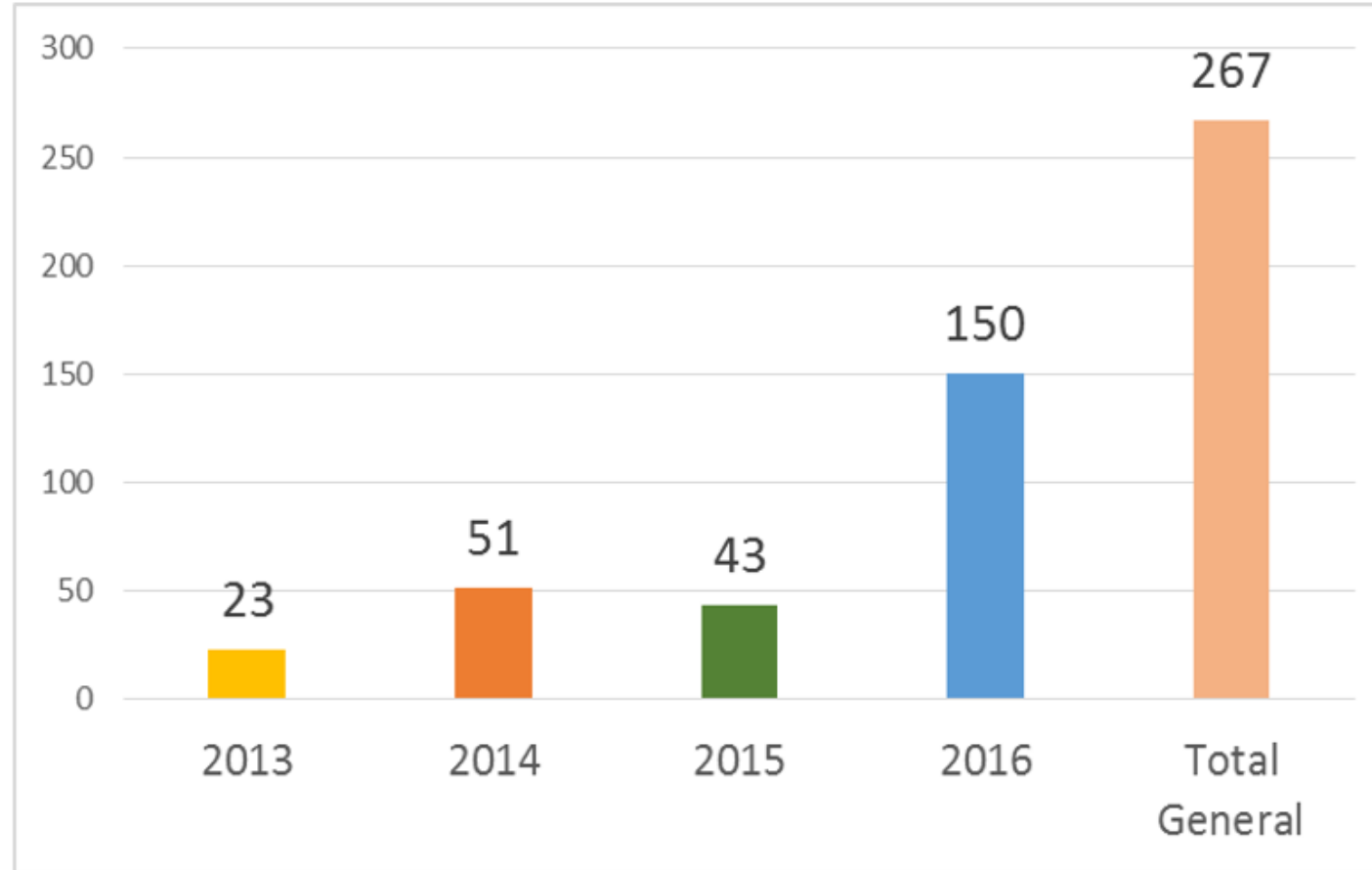
Impugnación

Dentro de los 5 días que se celebró la Asamblea:

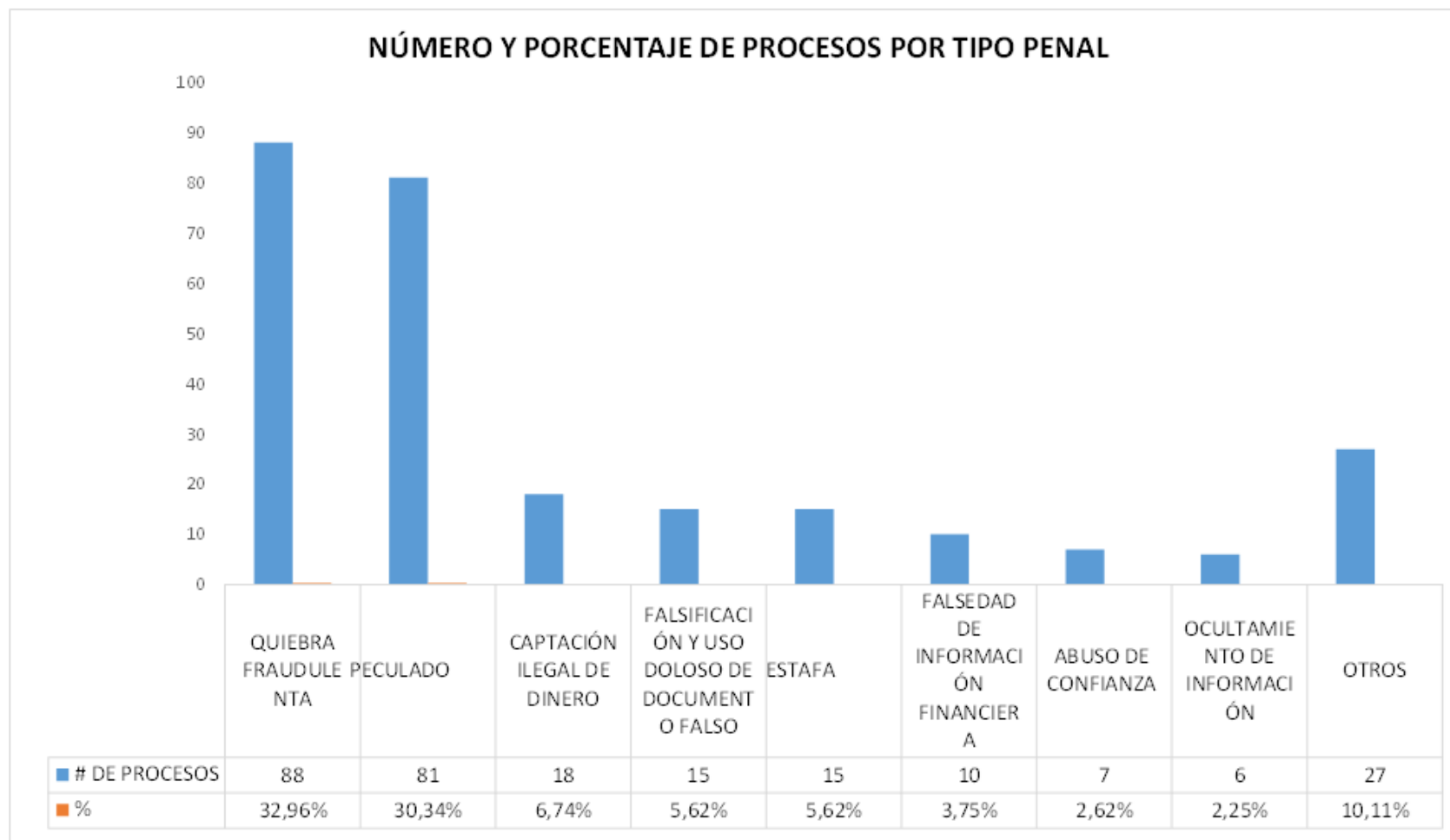
1. La asamblea o junta se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
2. Se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social, en el reglamento interno o en la presente resolución;
3. Fueren incompatibles con el objeto social de la Cooperativa
4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día.
5. La Inobservancia de las disposiciones de 363 y 584

4. Alcance y Desafíos: Consecuencias legales de un mal Gobierno Cooperativo

PROCESOS PENALES POR AÑO (267)
2013-2016

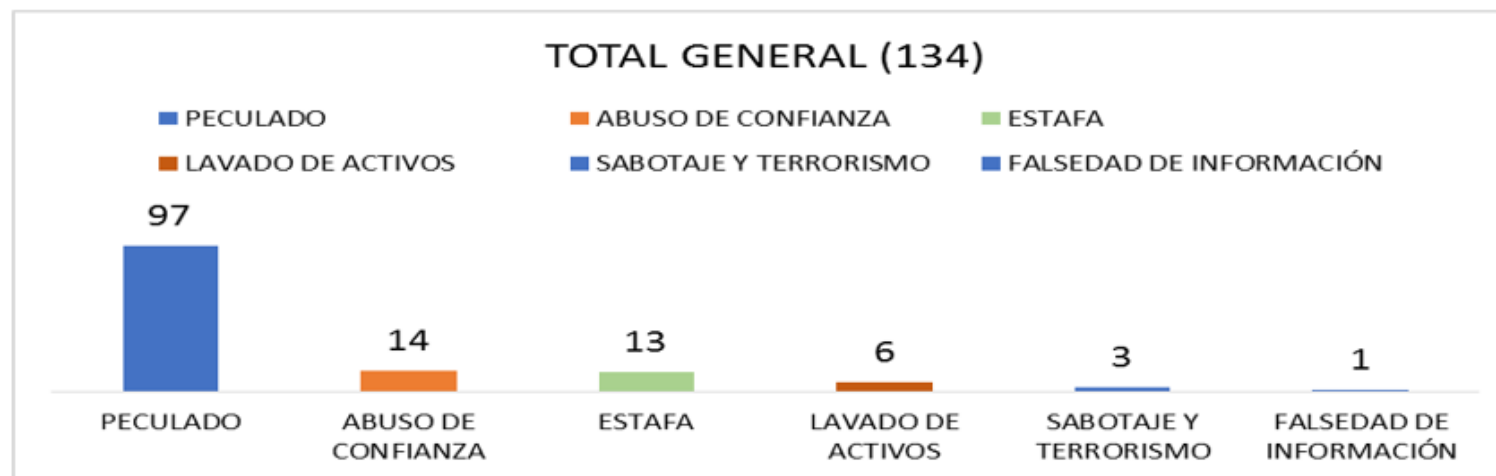


4. Alcance y Desafíos: Consecuencias legales de un mal Gobierno Cooperativo



4. Alcance y Desafíos: Consecuencias legales de un mal Gobierno Cooperativo

NÚMERO DE PERSONAS PROCESADAS Y CONDENADAS POR TIPO PENAL



TIPO PENAL	PROCESADOS	CONDENADOS	TOTAL
PECULADO	54	43	97
ABUSO DE CONFIANZA	10	4	14
ESTAFA	12	1	13
LAVADO DE ACTIVOS	6		6
SABOTAJE Y TERRORISMO		3	3
FALSEDAD DE INFORMACIÓN	1		1
Total general	83	51	134

Marco

normativo

Procedimiento

Parlamentario

- Estatuto
- Resolución 363 Junta de regulación
- Resolución 584 Junta de regulación

Conformación de la Asamblea

La Asamblea General de Representantes estará conformada por los representantes y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia

- 30 Representantes
- 5 Vocales C.D.A
- 5 Vocales Suplentes del C.D.A.
- 3 Vocales C.D.V
- 3 Vocales Suplentes del C.D.V.

Clases de Asambleas

- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses.
- Las extraordinarias cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
- Las asambleas informativas

Modalidades de Asambleas

- Presenciales: Son aquellas, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.
- Virtuales: Son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los socios o representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea

Convocatoria

- Exhibición en el panel informativo de transparencia de información, panel informativo de productos y servicios, lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- Publicación por la prensa: o
- Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

Convocatoria

Puede ser solicitada al presidente por:

- Consejo de Vigilancia
- Gerente
- 30% de los representantes

Una vez solicitada debe realizarse en 15 días desde la fecha de solicitud

Sino convoca lo hará el Vicepresidente o en su defecto el Presidente del Consejo de Vigilancia, será presidida por quien haya convocado.

Quorum y Conformación de la Asamblea

- El Quorum esta dado por la mitad más uno de los Representantes

Existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los representantes principales o principalizados

Los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer éste último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión. (Art. 15 Estatuto).

SUPLENTES:

La calidad y ejercicio de la representación es indelegable.

Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiere asistir a una Asamblea General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.

Contenido

- Clase de Asamblea y modalidad
- Dirección exacta en donde se realizará
- Fecha y hora de inicio
- Orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutido
- Dirección donde se puede retirar los documentos a discutirse
- Firma de quien convoque

Si es Asamblea en modalidad virtual:

- Emitida desde un medio oficial
- identificar claramente al remitente.
- La denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto,
- Los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones

Quorum y Conformación de la Asamblea

En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán, automáticamente, los representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Superintendencia declarará concluido el período de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para remplazarlos.

Votaciones

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán con la mitad más uno de los **asistentes**. (Art. 18 Res 363)

Salvo otro tipo de mayoría prevista en la normativa jurídica vigente ejemplo: Rechazo de informes más de la mitad de los integrantes.

Voto secreto:

- Elecciones
- Remoción
- Exclusión

Votaciones

Los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán elegidos por la asamblea general o junta general, con el voto de la mayoría de sus miembros.

Votaciones

Los miembros de los consejos, comisiones y el gerente, cuando sea socio, tendrán únicamente derecho a voz informativa, en la aprobación de sus informes o de balances, o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias. Art. 17 Res. 363)

En caso de empate, el presidente de la asamblea general o de la junta general tendrá voto dirimente.

Votaciones

Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum.

Votaciones

Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum.

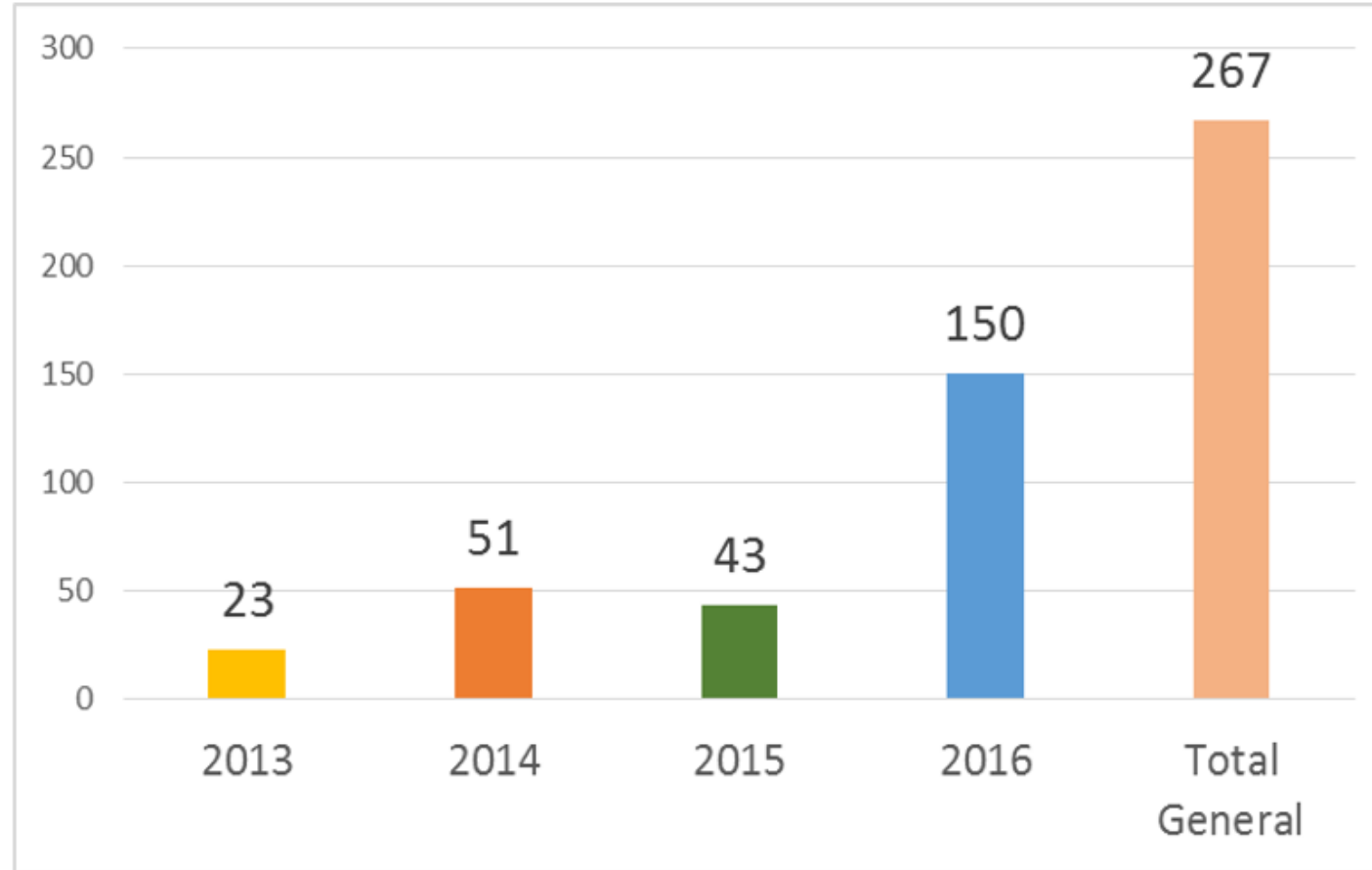
Impugnación

Dentro de los 5 días que se celebró la Asamblea:

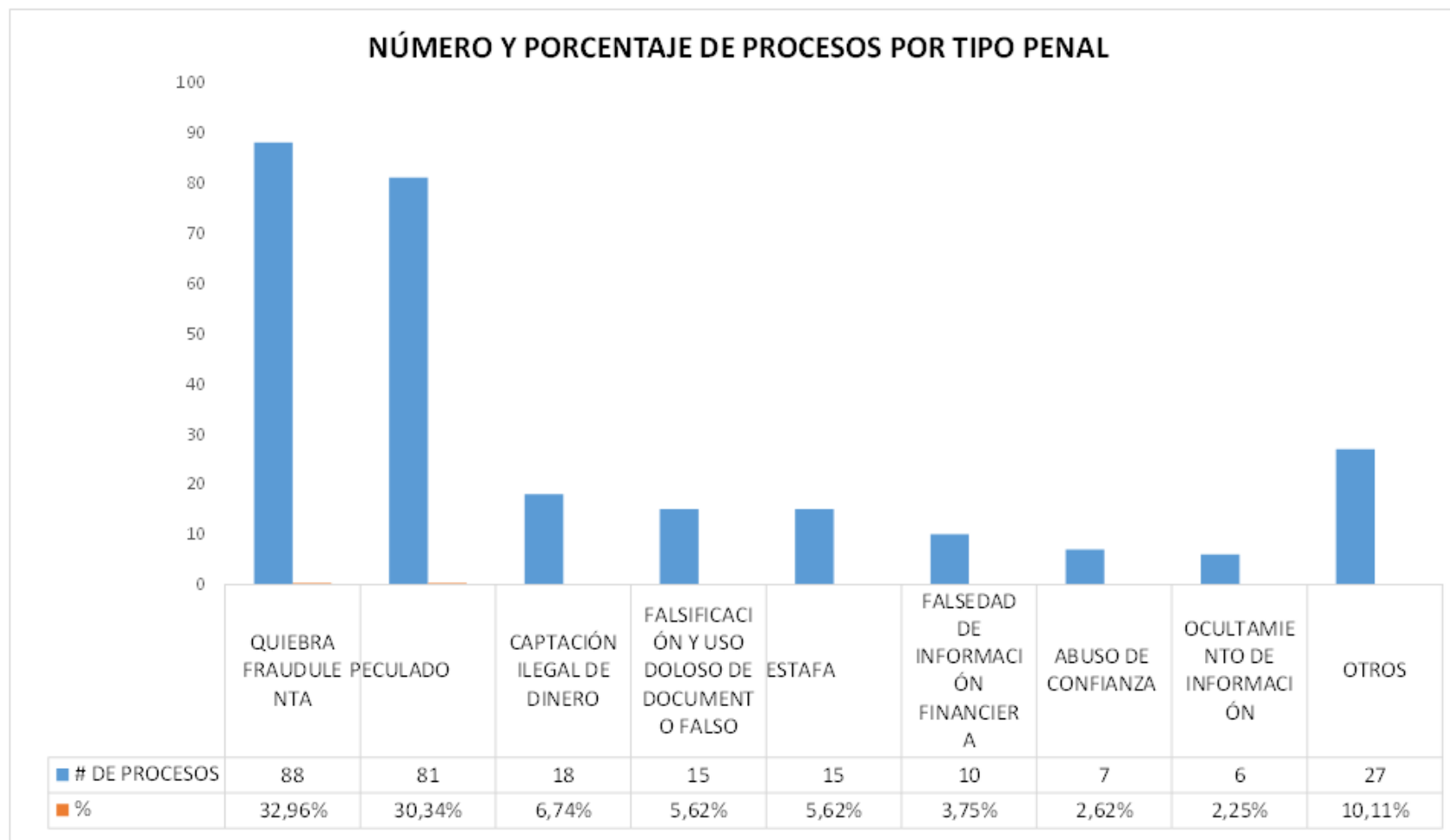
1. La asamblea o junta se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
2. Se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social, en el reglamento interno o en la presente resolución;
3. Fueren incompatibles con el objeto social de la Cooperativa
4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día.
5. La Inobservancia de las disposiciones de 363 y 584

4. Alcance y Desafíos: Consecuencias legales de un mal Gobierno Cooperativo

PROCESOS PENALES POR AÑO (267)
2013-2016

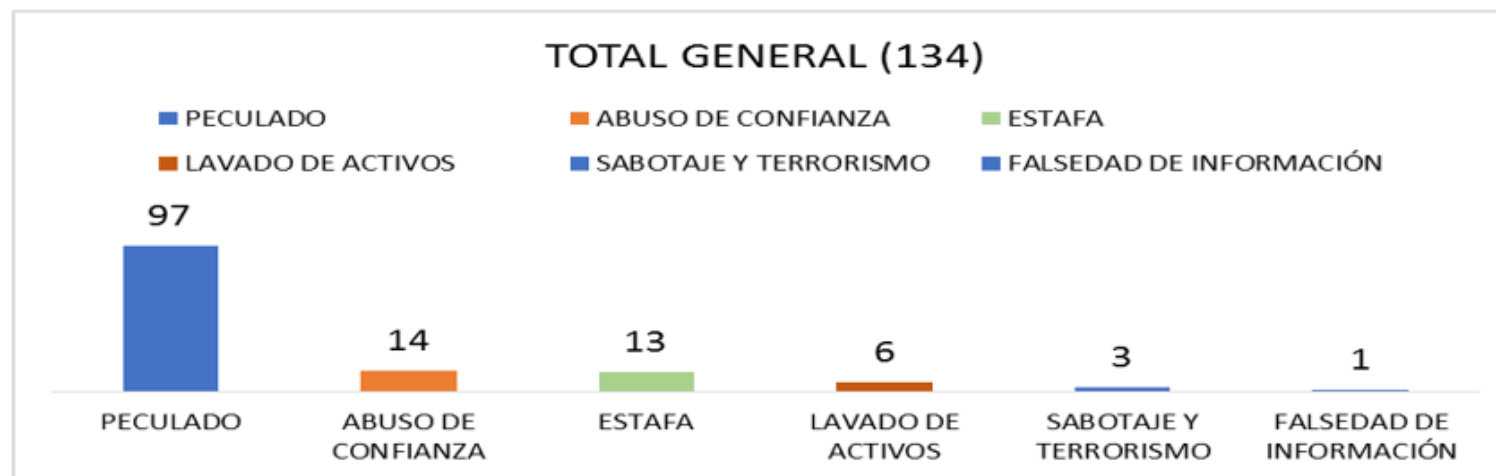


4. Alcance y Desafíos: Consecuencias legales de un mal Gobierno Cooperativo



4. Alcance y Desafíos: Consecuencias legales de un mal Gobierno Cooperativo

NÚMERO DE PERSONAS PROCESADAS Y CONDENADAS POR TIPO PENAL



TIPO PENAL	PROCESADOS	CONDENADOS	TOTAL
PECULADO	54	43	97
ABUSO DE CONFIANZA	10	4	14
ESTAFA	12	1	13
LAVADO DE ACTIVOS	6		6
SABOTAJE Y TERRORISMO		3	3
FALSEDAD DE INFORMACIÓN	1		1
Total general	83	51	134

“Certificación en Gobernanza, Estrategia y Aministración Cooperativa”



Gracias